

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3942.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Mayo.)

## Sección de la Gaceta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de los recursos interpuestos por varias Empresas de tranvías de esta capital contra el arbitrio de 50 pesetas mensuales impuesto por el Ayuntamiento sobre cada uno de los carruajes de las mismas, dicha Sección emite el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha vuelto a examinar el expediente instruido con motivo de los recursos interpuestos por varias Empresas de tranvías de esta capital contra el arbitrio de 50 pesetas mensuales impuesto por el Ayuntamiento sobre cada uno de los carruajes de las mismas, después de haberse unido al mismo los documentos que tuvo el honor de reclamar de V. E. con fecha 10 de Noviembre último.

De los antecedentes resulta: que el Ayuntamiento de esta villa, al formar el proyecto de presupuestos para el ejercicio de 1891-92 incluyó en su art. 2.º, capítulo 2.º, sección 5.ª del ordinario de ingresos, un nuevo arbitrio de 50 pesetas mensuales por cada uno de los coches tranvías destinados al servicio público, por razón de licencia de parada en las estaciones intermedias establecidas ó que se establezcan en las respectivas líneas, presupuesto y nuevo arbitrio que fué aprobado más tarde por la Junta municipal.

Los Directores de las Empresas de tranvías de Madrid, Estaciones y Mercados, Norte y Este, haciendo uso del derecho que les concede el art. 150 de la ley Municipal recurrieron del citado acuerdo de la Junta ante el Gobernador civil de esta provincia por estimar es contrario a derecho, fundándose para ello en que las mencionadas Compañías tributan ya al Ayuntamiento por un concepto general, por el uso de la vía pública, en el que está comprendido el que sirve de pretexto al Ayuntamiento para establecer el nuevo arbitrio; en que el uso de vía necesaria para la exportación de una línea de tran-

vías dentro de los términos de la concesión supone la existencia de ligeras paradas, sin las cuales aquélla sería imposible ó resultaría ilusoria; en que el artículo 137 de la ley Municipal en su número 1, lo prohíbe terminantemente, toda vez que las compañías adquirieron a título oneroso el uso de la vía pública mediante el pago de un canon anual; en que como este arbitrio no es de los comprendidos y autorizados por la ley citada, para su exacción, en el caso de que la misma ley lo prohibiera, como lo prohíbe, se necesitaría la aprobación del Gobierno, el cual para concederla y con arreglo al artículo 136 habría de oír al Consejo de Estado; en que infringe además el citado artículo 32 en su último párrafo: en que por providencia del mismo Gobierno civil de 25 de Junio de 1887, confirmada por Real orden de 25 de Septiembre siguiente, se dejó sin efecto otro arbitrio de naturaleza igual al que motiva este expediente, por ser contrario a las disposiciones vigentes que regulan esta clase de impuestos y constituir una extralimitación que debía corregirse, conforme a lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal, y por otras Reales órdenes de 15 de Julio y 2 de Diciembre de 1882 y 30 de Julio de 1883, se dispuso que era forzoso é indeclinable el deber de respetar contratos de carácter especial; en que para la explotación de servicio tienen celebrado un contrato cada una de las Compañías con el Ayuntamiento, y por tanto, no pueden alterarse las condiciones estipuladas por interés de una de las partes, y sin consentimiento del otro contratante; en que infringe el art. 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, y en que por último, la cláusula 23 del contrato de la Compañía de Madrid establece «que el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte se compromete a no imponer arbitrio alguno municipal por dicha Empresa.»

El Ayuntamiento de esta Corte, al remitir los expresados recursos al Gobernador de la provincia, informa que el canon que actualmente pagan las Compañías mencionadas es por ocupar la vía pública con sus carriles y transitar en esta forma privilegiada por la población, y que el que se pretende exigir es por las paradas ó estaciones que forman para recibir los viajeros, modo de ocupación de la vía por el que satisfacen el respectivo arbitrio los coches de punto, los ómnibus y toda clase de vehículos, sin protesta alguna por su evidente justicia, clases de ocupación de la vía completamente distintas, según trata de probar con la cláusula 14 del pliego de condiciones que sirvió para el tranvía de Estaciones y Mercados en que se dice: «En el interior de la población no hay estaciones ni sitios de parada, y si las hubiere, el concesionario las establecerá en las plantas bajas de los edificios inmediatos para no ocupar ni disminuir el área de viabilidad», con la del pliego de tranvía de Madrid, que dice: «En el interior de la población no hay estación ó sitios de parada, y si las hubiere, el concesionario se suje-

tará a las condiciones que se le dicte sobre el particular», y con el art. 6.º del reglamento de tranvías aprobado por el Ayuntamiento y sancionado por el Gobernador de la provincia, en el que se ratifica, según en el citado informe se dice, aquella especial reserva de derecho a favor del Municipio, disponiendo, entre otras cosas, que las horas de salida, las situaciones ó paradas, etcétera, se fijarán por el Alcalde Presidente, a propuesta de la Empresa del tranvía.

Con fecha 4 de Agosto del año último, los Directores de las Empresas mencionadas acuden a V. E. en queja contra el Gobernador de la provincia, por no haber resuelto en definitiva, ni haber dictado en aquella fecha providencia, como prescribe el art. 144 y 146 de la ley Provincial.

La Dirección de Administración local de ese Ministerio informa que procede ordenar al Ayuntamiento suspenda la cobranza del citado impuesto como lo fué por Real orden de 16 de Septiembre último, y que la citada partida de ingreso se considere como baja en su presupuesto corriente.

Visto cuanto resulta del expediente y de los contratos celebrados por las citadas Compañías de tranvías y el Ayuntamiento:

Cosiderando que si bien los Ayuntamientos pueden, como fuente de recursos con que cubrir las atenciones municipales, imponer arbitrios es sólo sobre las industrias, obras y servicios determinados por la ley:

Considerando que entre los que ésta autoriza no se encuentra ni por analogía el que el Ayuntamiento de Madrid trata de imponer a las Empresas de tranvías de que se trata:

Considerando que, aunque así no fuera, no por eso podría imponerlo, toda vez que entre el Ayuntamiento y las Empresas existen contratos, al tenor de cuyas cláusulas deben regirse las estaciones entre las citadas partes como primera ley especial en la materia:

Considerando que con arreglo a los mismos las Compañías pagan un canon al Ayuntamiento por el uso y disfrute de la vía pública necesario para la explotación del servicio, dentro del cual se encuentra el uso por el que trata de imponerse el nuevo arbitrio:

Considerando que la explotación del servicio mencionado requiere como circunstancia indispensable ligeras paradas para recoger y dejar viajeros, así como para esperar los cruces:

Considerando que sobre otras estaciones ó paradas, fuera de las mencionadas, tampoco puede imponer arbitrio alguno, no alcanzando el derecho del Ayuntamiento más que a obligar a las Empresas a que cumplan lo estipulado ó a proponer a las mismas un contrato adicional en lo que se refiere a las estaciones citadas.

Considerando que de acuerdo con lo expuesto hay dictada jurisprudencia por varias Reales órdenes, entre otras, por las de 15 de Julio y 2 de Diciembre de 1882, 30 de Julio de 1883 y 25 Septiembre de 1887;

La Sección opina, de acuerdo con la Subsecretaría de ese Ministerio, que procede declarar nula la partida de ingreso mencionada del presupuesto Municipal corriente y resolver, como regla general, que los Ayuntamientos no pueden imponer sobre los tranvías otro gravamen que al que vinieron obligadas las Empresas por la escritura de concesión.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo a lo solicitado por la Asociación de Profesores mercantiles de esta Corte, se ha servido disponer que se haga extensiva a las provincias de Ultramar la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 30 de Enero próximo pasado concediendo el uso de una medalla en los actos oficiales a los Profesores y Peritos mercantiles, debiendo ser de oro para los primeros y de plata para los segundos, con arreglo al modelo presentado por la Asociación mencionada, y aprobado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con la sola modificación de suprimir en el reverso las palabras «Escuelas de Comercio», y dejando sólo «Profesor mercantil» ó «Perito mercantil», según la categoría respectiva.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1892.

ROMERO

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

(Gaceta 28 Abril)

## SECCION OFICIAL

Núm. 1755

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Contaduría

Aprobado el presupuesto adicional al ordinario vigente de 1891 a 1892, se publica

un extracto del mismo en el BOLETIN OFICIAL para los efectos correspondientes.

Palma 30 Abril de 1892.—El Presidente, Pedro Sampol.

Resumen general del presupuesto de ingresos.

	Ptas.
Capítulo 5.º—Instrucción pública.	2280'75
Idem 6.º—Beneficencia.	71052'97
Idem 11.—Resultas.	1096268'37
	1169602'09

Resumen general del presupuesto de gastos.

Capítulo 1.º—Administración provincial.	600'00
Idem 5.º—Instrucción pública.	2279'63
Idem 6.º—Beneficencia.	180853'76
Idem 13.—Resultas.	377271'72
	561005'11

Resumen por capítulos y artículo del presupuesto de ingresos.

CAPÍTULO 5.º

Instrucción pública.—Artículo único. Academia de Bellas Artes.

Resultas por ejercicios cerrados. 2280'75

CAPÍTULO 6.º

Beneficencia.—Artículo único. Hospital.

Ingresos ordinarios. 25000'00  
Resultas por ejercicios cerrados. 83'19

Casa de Misericordia.

Ingresos ordinarios. 20000'00  
Resultas de ejercicios cerrados. 20459'63

Casas de Expósitos.

Ingresos ordinarios. 4807'09  
Resultas de ejercicios cerrados. 703'06

71052'97

Capítulo 11.—Resultas. Existencia en Caja y créditos pendientes de cobro en 31 de Diciembre de 1891. 1096268'37

Resumen por capítulos y artículos del presupuesto de gastos.

CAPÍTULO 4.º

Administración provincial.

Artículo cuarto.—Aumento en el crédito para personal de la Oficina de construcciones civiles. 600'00

CAPÍTULO 5.º

Instrucción pública.—Artículo 5.º. Academia de Bellas Artes.

Obligaciones pendientes de pago en 31 Diciembre de 1891. 2279'63

CAPÍTULO 6.º

Beneficencia.—Artículo 2.º. Hospital.

Para material y obligaciones pendientes de pago en 31 Diciembre de 1891. 92459'55

Artículo 3.º.—Casa de Misericordia.

Para material y obligaciones pendientes de pago en 31 Diciembre de 1891. 47217'55

Capítulo 4.º.—Casas de Expósitos.

Para material y obligaciones pendientes de pago en 31 Diciembre de 1891. 41176'66

180853'76

CAPÍTULO 13.

Resultas.

Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891. 377271'72

Palma 30 Abril de 1892.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA  
Provincia de las Baleares.

Segundo Trimestre del año económico de 1890-91.

D. TOMÁS FORTEZA Y CORTÉS, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares

Certifico: que, según resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, en las escuelas de esta provincia han ocurrido durante el expresado segundo trimestre los cambios que se enumeran en la relación que sigue:

ESCUELAS.	Dotación por trimestres. — Ptas.	Nombre del Maestro.	Carácter con que ha desempeñado la Escuela.	Fecha del cambio	Cambio verificado
Niños, 1.ª Lluçmayor.	275	D. Lorenzo Rodriguez Sanz.	Propietario.	1.º Octubre.	Tomó posesión.
Niñas, El Terreno (Palma).	156'25			Desde 1.º Octubre.	Se eleva 825 pesetas.
Idem, 1.ª Ciudadela.	275	D.ª Francisca Izenr Marcó.	Interina.	1.º id.	Tomó posesión.
		» Catalina Campo y Pons.	Propietaria.	9 id.	Cesó por fallecimiento
		» Magdalena Belan Müller.	Interina.	10 id.	Tomó posesión.
Niños, 1.º Artá.	275	D. Sebastian Sancho Ferer.	Interino.	12 id.	Cesó.
Idem, Biniali (Sansellas).	156'25	» Vicente Costa Castelló.	Propietario.	13 id.	Tomó posesión.
		» Jaime Salom Comas Pbro.	Idem.	19 id.	Cesó por fallecimiento.
		» Jaime Ramis Nicolau.	Interino.	20 id.	Tomó posesión con carácter provisional.
Idem, Cas Concos (Felanitx).	156'25	» Benito Roca Pallicer.	Propietario.	23 id.	Cesó por fallecimiento.
				24 id.	Resultó vacante.
		» Gabriel Alzamora Tauler.	Interino.	13 Noviembre.	Tomó posesión.
Idem, El Terreno (Palma).	156'25	» Pedro Ballester Tomás.	Propietario.	25 Octubre.	Se eleva 825 pesetas.
Idem, 2.ª Petra.	275	» Antonio Tomás Coll.	Interino.	30 id.	Cesó.
Niñas, 1.ª Mahón.	343'75	D.ª Meliton Segura Atienza.	Propietario.	31 id.	Tomó posesión.
Niños, Biniali (Sansellas).	156'25	D.ª Carmen Villazan.	Interina.	25 Noviembre.	Cesó.
		M. Elena Maceros Riera.	Propietaria.	26 id.	Tomó posesión.
		D. Jaime Ramis Nicolau.	Interino.	13 Diciembre.	Cesó por renuncia.
Niñas, 2.ª Inca.	275	D.ª Margarita Ripoll Trobat.	Propietaria.	14 id.	Resultó vacante.
Niños, Alayor.	275	D. Luis Servera Jaume.	Propietario.	22 id.	Cesó por fallecimiento.
Idem, 1.ª Idem.	275			23 id.	Resultó vacante.
Niñas, 1.ª Lluçmayor.	275	D.ª Margarita Salvá.	Propietaria.	24 id.	Cesó por fallecimiento.
Niños, 1.ª Petra.	275	D. Juan Ribot Font.	Propietario.	31 id.	Idem.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria y en cumplimiento de la Circular de dicha Junta de 5 de Agosto de 1890 expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás Forteza.—V.º B.º El Gobernador Presidente, Díaz.

Barcelona 9 Diciembre de 1891.—Examinada y conforme, El Jefe del Negociado de 1.ª Enseñanza, Emilio Presas.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Circular. Palma 2 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Pedro de Miranda.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondiente al año económico de 1892 á 93 por medios de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipularlos presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para el caso de no producir resultado los encabezamientos parciales, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies, para el día diez y seis del actual y de no presentarse postores la segunda subasta se verificará el día veinte del presente una y otra á las once de la mañana admitiéndose en esta postura que cubran las dos terceras partes del tipo de remate.

Todo postor deberá presentar la garantía con arreglo al plano de condiciones al efecto formulado y el rematante la fianza correspondiente.

Algaída 30 Abril de 1892.—El Alcalde, Bernardo Pou y Sastre P. A. del A. y A. el secretario interino, Julian Cardell.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos, sal y recargos para el próximo año económico de 1892 á 93 por medio de los conciertos parciales y gremiales, se invite á los cosecheros, fabricantes y especuladores,

presenten sus proposiciones é esta Alcaldía dentro del término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Para el caso de no producir resultado los encabezamientos, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies, para el diez de los corrientes en esta Casa Consistorial á las once de su mañana, y de no presentarse postores, la segunda subasta se verificará el día veinte del actual á la misma hora, admitiendo en esta posturas que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

No teniendo efecto la segunda subasta, se anuncia el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, que tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones que obra en Secretaria, el día 22 de este mes á las doce de su mañana.

Villafranca 1.º Mayo de 1892.—El Alcalde, Esteban Catalá.—El Secretario Juan Rosselló.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año económico 1892 á 93 respectivo á este pueblo por medio de conciertos parciales ó gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipularlos presenten proposiciones en esta alcaldía dentro del término de cuatro días á contar desde el de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Para el caso de no producir resultado el anterior medio se anuncia la primera su-

basta para el arriendo á venta libre por tres años de todas las especies sugetas al impuesto el día diez del actual á las nueve de la mañana y de no tener efecto ésta, tendrá lugar la segunda el día catorce á la misma hora por medio de pujas á la llana con arreglo á las condiciones formuladas al efecto.

Esporlas 1.º Mayo 1892.—El Alcalde, Francisco Moranta.—P. A. del A., Cosme Ferrá.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

En atención á que no ha producido efecto el med.o intentado para los conciertos parciales ó gremiales para hacer efectivo el cupo que se señala á este pueblo por consumos y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1892 á 93 se anuncia la primera subasta para el arriendo ó venta libre por término de tres años de todas las especies para el día siete del actual á las ocho de la mañana en conformidad al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y no presentándose postor tendrá lugar la 2.ª subasta el día diez y seis del mismo en igual hora en que se admitirán postores que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

Escorca 1.º Mayo de 1892.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A., El Secretario, Guillermo Mir.

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados, de este pueblo en

el año 1892 á 93 por medio del reparto vecinal siempre que no den resultado los encabezamientos gremiales y arriendo á venta libre de todas ó algunas de las especies sugetas al impuesto, á cuyo efecto se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones á este Ayuntamiento dentro el término de cuatro días á contar del que tenga inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio.

Búger 2 Mayo 1892.—El Alcalde, Miguel Payeras.—P. A. D. A. y J. A., El Secretario, Bartolomé Pons.

Núm. 1762

AYUNTAMIENTO DE PETRA

No habiendo producido efecto el medio intentado del arriendo á venta libre por tres años, para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondiente á este pueblo y al próximo ejercicio de 1892-93, y habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados hacerlo efectivo por medio de arriendo á venta libre por un año; se señala el día seis del actual á las once de su mañana para la correspondiente subasta que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa; á cuya hora tendrá lugar el remate de la misma.

Petra 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Roca.—P. A. del A. y A., Francisco Ordinas, Srio.

Núm. 1763

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados los medios para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes al próximo ejercicio de 1892-93, por el presente edicto se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores en los diferentes ramos que comprenden las especies afectas al expresado impuesto, que deseen estipular conciertos parciales y gremiales, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de seis días á contar de esta misma fecha, pasado cuyo plazo no serán admitidas las que acaso se intenten.

Andraitx 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Antonio Alemañy y Valent.—P. A. del A. y A., Jaime Juan, Srio.

Núm. 1764

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación, durante el próximo pasado mes de Marzo, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en virtud de lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión del día 2.—No tuvo efecto por falta de número suficiente para acordar.

Día 4 por segunda convocatoria.—Se dió lectura al acta de la última sesión ordinaria é intermedia extraordinaria, las cuales fueron aprobadas.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES números 3910 al 3915 disponiéndose el exacto cumplimiento de cuantos servicios se ordenan en los mismos.

Fué leído y aprobado el extracto de los acuerdos de este Ayuntamiento y Junta municipal del mes de Febrero anterior, á los efectos del art. 109 de la ley municipal. Quedó acordada la distribución de fondos para el mes actual, en cumplimiento del otro art. 155 de dicha ley.

Se enteró á la Corporación de todas las operaciones de contabilidad efectuadas en el mes anterior, por esta Depositaria municipal.

Por los cuentadantes interesados fueron presentadas las cuentas de este municipio del ejercicio 1890 á 91, acordando el Ayuntamiento fuesen pasadas al regidor síndico, á los fines del art. 160 de la repetida ley municipal.

Se dió cuenta del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble y pecuaria

para la formación del reparto de 1892 á 93, siendo aprobado, y disponiéndose fuese espuesto al público por ocho días, á efectos de reclamación.

Se enteró á los Sres. Concejales de un oficio del Sr. Administrador de Contribuciones, poniendo en conocimiento de la Corporación que si antes del día 10 del actual no ha ingresado la cantidad que adeuda por consumos del corriente ejercicio, propondrá se haga efectivo dicho descubierta por la vía de apremio; recomendando los Sres. presentes al Sr. Presidente procure desplegar la mayor actividad y celo en vez de la recaudación de tal impuesto para satisfacer la justa petición que se interesa.

Previo el oportuno permiso se presentaron dos vecinos industriales, alegando ante la Corporación que cedían y subrogaban á favor de otro, el importe de dos cuentas que cada uno tenia presentadas y acreditaban contra el Ayuntamiento, por trabajos y materiales en las obras efectuadas en esta Casa Consistorial. Presente el cesionario, aceptó los dos créditos que acababan de transferirsele, y el Ayuntamiento se dió por enterado y tuvo por hecha la cesión de referencia.

Y se levantó la sesión. Día 8 extraordinaria.—Previo convocatoria al efecto, se dió lectura y fueron informadas varias reclamaciones remitidas por el Sr. Administrador de Contribuciones, por las que, varios vecinos de esta villa, solicitan rebaja en las cuotas de consumos y líquidos que en el presente año les han sido señaladas.

En atención á la hora avanzada de la noche se acordó suspender esta sesión para ser continuada el día de mañana, y siguientes necesarios, á las siete y media de la tarde.

Reanudada la anterior sesión el siguiente día ocho, prosiguió la Corporación á informar las reclamaciones que quedaron pendientes el día anterior, suspendiéndose á las 10 de la noche para ser ultimada el día nueve próximo, por ser el de mañana uno de los señalados para la sesión ordinaria.

Día 9 ordinaria.—No tuvo efecto por falta de Sres. Concejales para poder tomar acuerdo.

Día 11, por 2.ª convocatoria.—Se dió principio con la lectura del acta anterior ordinaria y extraordinaria que precede, siendo aprobadas.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES números 3916 al 3918, disponiendo el Ayuntamiento el más puntual cumplimiento de cuantos servicios se encomienda, por lo que á este Municipio hacen referencia.

A petición de Gabriel Beltran, le fué concedido permiso para construir la fachada de casa número 16 de la calle de San Bartolomé.

Igualmente se autorizó á Jaime Lopez Carrió para enlucir otra fachada de casa en la calle de Pelayres.

Por la comisión respectiva fué presentado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario corriente del cual enterada la Corporación, dispuso fuese pasado al señor Regidor Síndico para su dictamen.

A instancia de D. Jaime Pujadas, fué nombrada una comisión del seno de la Corporación para que redacte de nuevo el art. 128 de las ordenanzas municipales, en vista de los términos absolutos de este, en perjuicio de la industria de esta villa, por lo restrictivo.

Por último manifestó el Sr. Presidente, que en atención á las múltiples ocupaciones que sobre el mismo pesan como alcalde, declinaba cuantas facultades y atribuciones le competen como tal, al Sr. Teniente segundo D. Jaime Pujadas, en cuanto hagan referencia á las obras, obrería y demás del Oratorio de Santa Magdalena.

Día 16.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES números 3919 y 3920, acordándose el cumplimiento de cuantos servicios se encomiendan.

Se nombró al Secretario de esta Corporación, para asistir al juicio de exenciones

de los mozos del presente alistamiento ante la Excm. Comisión provincial.

Por la Comisión de Hacienda fué presentado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico próximo venidero, y estimándole conforme el Ayuntamiento acordó fuese espuesto al público por 15 días según ordena la ley municipal, sumetiéndolo despues á la discusión y votación de la Junta de asociados.

Se dió cuenta de dos oficios de la Junta provincial para la Esposición Agrícola Industrial que ha de celebrarse en Madrid, ordenando la constitución de una Junta municipal en esta villa, la cual fué en el acto designada.

Día 17 extraordinaria.—Previo lectura, fueron informadas varias reclamaciones producidas ante la Delegación de Hacienda por varios vecinos pidiendo rebaja en las cuotas que por gremial de líquidos del corriente ejercicio les fueron señaladas.

Se acordó por mayoría, la destitución de D. Lorenzo Vallori del cargo de recaudador de este Ayuntamiento.

Día 23.—Fué leída y aprobada el acta de la última sesión ordinaria y extraordinaria que precede.

Se dispuso el más puntual y exacto cumplimiento de las disposiciones que prescriben los BOLETINES OFICIALES números 3921 al 3923, en la parte que á este Municipio hacen referencia.

A instancia de los respectivos interesados, fueron acordados los permisos siguientes.

A D. Abdon Beltran y á D. Vicente Enseñat, para construir nuevas fachadas de casas en las calles de San Bartolomé y de la Terreta respectivamente; y á D. Simon Mateu Morro, para abrir una ventana en otra casa lindante con la calle de la Cruz.

Cumpliendo con lo ordenado por el señor Delegado de Hacienda, fueron informados ciertos recursos sobre gremial de líquidos, interpuestos por D. José Ramis vecino de Llubí.

Fueron acordadas varias trasferencias de créditos de las consignadas en el actual presupuesto, despues de legalizadas las formalidades debidas.

Quedó nombrado recaudador municipal, el vecino D. Miguel Arrom y Gual.

Se designó igualmente al Sr. Cura parroco D. Bernardino Font, para predicar el sermón de Santa María Magdalena, en su próxima festividad, día 24 del próximo mes de Abril, en el Oratorio del Puig de Inca.

Día 30.—Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se enteró á los Sres. Concejales de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES numeros 3924 al 3926 y en su vista se dispuso el exacto cumplimiento de las mismas, en la parte que comprenden á esta Corporación.

Igualmente se enteró á los Sres. Concejales de diez resoluciones del Sr. Delegado de Hacienda por las que se sirve rebajar á igual número de vecinos la cuota que por gremial de líquidos les fué impuesta en el año económico actual; acordándose interponer contra tales acuerdos el oportuno recurso de alzada ante la Superior autoridad á quien compete.

Se acordó declarar exceptuado temporalmente del servicio activo, al mozo Juan Rosselló Noguera, á quien ha sobrevenido la excepción de hijo de viuda pobre con posterioridad al acto de la clasificación de mozos sorteables, y por haber justificado en forma tales extremos.

A petición del vecino Bartolomé Pons Vadell, le fué concedido permiso para reformar la fachada de casa n.º 4 de la calle de Lloseta.

Fué acordada una trasferencia de crédito de los consignados en el presupuesto ordinario vigente.

El Señor Presidente dió cuenta de haber sido llamado por el Sr. Delegado de Hacienda, quien verbalmente le manifestó no poder tolerar por más tiempo el descubierta en que se halla este Ayuntamiento con el Tesoro por el encabezamiento de consumos del corriente ejercicio, á

cuyo fin, y entre otros particulares, esperaba del celo de esta Corporación, no daría lugar á tener que adoptar medidas coercitivas, ingresando á la mayor brevedad, una mitad cuando menos, del importe del descubierta.

En atención á lo anteriormente expuesto, y teniendo en consideración los Señores Concejales la justa petición del Sr. Delegado y la carencia de fondos con que poder cumplimentar el ingreso de referencia, acordaron tomar en clase de préstamo en alguna de las Sucursales de Crédito de esta localidad, la suma de 6000 pesetas.

En este estado y previa orden del Señor Presidente, se presentó D. Miguel Arrom Gual, nuevo recaudador nombrado, manifestando que aceptaba el expresado cargo y en garantía de la responsabilidad que contrae, se comprometia bajo toda su acción personal ha responder de cualquier desfalco que acaso pudiera resultarle.

Presente igualmente D. Pedro Amer Rotger, farmacéutico, de esta vecindad, espuso; que se constituia fiador del antedicho Señor Arrom, por el compromiso que como recaudador nuevamente elegido acaba de contraer, obligándose hasta la suma de 5000 pesetas á responder al Ayuntamiento de cualquier morosidad ó desfalco que pueda resultarle.

Y se levanto la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Día 31.—Fueron aprobadas las dos trasferencias de créditos acordadas por el Ayuntamiento en sesiones de 23 y 30 de este mismo mes.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Inca 30 de Abril de 1892.—El Secretario, Salvador Castañer.—V.º B.º El Alcalde, Jaime Armengol.

Núm. 1765

Don José M.ª Vich y Alou, Escribano de Cámara de la Audiencia de Palma.

Certifico: que en el sorteo celebrado en veinte y dos del actual de los Jurados que deben entender en las causas que han de verse durante el cuatrimestre próximo han sido elegidos los siguientes.

PARTIDO DE PALMA  
Cabezas de familia

- D. Antonio Pons Gispert, Soller.
- Juan Gelabert Albertí, Palma Piedad 18.
- Antonio Fabregas Pericas Id, Quint 6.
- Gaspar Alomar Femenias. Id, Concepción 68.
- Antonio Noguera Tomás, Llummayor.
- Cristobal Bannasar Lladó, Palma Conquistador 18.
- Remigio Canals Feliu. Id, Obispo 12.
- Pedro Antonio Servera Carbonell. Id, Concepción 2.
- Bartolomé Bosch Cerdó. Id, Rosario 4.
- Honorato Oliver Hernandez. Id, Fábrica 91.
- Vectura Fuster Fuster. Id, Galera 12.
- Francisco Cabrinetty Cladera. Id, San Lorenzo 37.
- Nicasio Palmer Tomás. Id, Carmen 33.
- Ignacio Furió Vanrell. Id, San Cayetano 13.
- Pedro de A. Mulet Reinés. Id, Capuchinas 25.
- Juan Burgues Zaforteza Cotoner. Idem, Mercado.
- José Dameto Descallar. Id, La Palma 3.
- Juan Caldes Mut, Llummayor.
- Jorge Frontera Mayol, Sóller.
- Pedro Boyeras Ferrer. Palma, Obispo 11.

Capacidades

- D. Miguel Pizá Dols, Santa María.
- Francisco Mir Palmer. Palma Gloria.
- Juan Ferrer Oliva. Id, Sindicato 48.
- Mateo Bosch Bosch. Id, Santo Domingo.
- Eudaldo Sastre O'Ryan. Id. S. Felio 7.
- José Alou Moragues. Id, Caballería 6.
- Eduardo Homar Lapuente. Id, Génova.

D. José Pujol Colom. Id, Atarazanas 13. Francisco Carbonell Coll. Id, Virgen de Lluch 22. José Estela Tomás. Id, Marina 62. Jaime Escalas Adrover. Id, Salellas 2. Gabriel Ferragut Comes. Id, La Palma 4. Alejandro Ferrer Martorell. Id, Puigdorfil. Ricardo Terrasa Más. Id, Marina 18. Pascual Ribot Pellicer. Id, Truyols 8. Guillermo Pujol Flexás, Id, Santa Catalina.

SUPERNUMERARIOS. Cabezas de familia.

D. Pedro Colom Castañer. Palma, Pelaires 35. Francisco Miret Gilet. Id, Mercado 31. Jaime Escat Gibert. Id, Sindicato 108. Juan Bover Cañellas, Santa María.

Capacidades.

D. Pedro Estelrich Fuster. Palma, Troncoso 3. Guillermo Ferragut Pou. Id, Union 65.

PARTIDO DE IBIZA. Cabezas de familia.

D. Manuel Escandell Gros, Ibiza. Francisco Vila Abraham, Id. Ignacio Balansat Rosselló, Id. José Clapes Tur, Can Pep Jordi, Santa Eulalia.

José Ramón Ferrer, Ibiza. José Prats Ferrer, Id. Miguel Costa Bonet, Maimó, San Antonio.

José Tur Serra, Ibiza. Francisco Lopez Cabanillas, Id. Gabriel Miró Pomar, Id. José Juan Tur, Formentera.

Salvador Matutes Torres, Ibiza. Jaime Riera Planells, Id. Ignacio Balenzat Palau, Id. Juan Serra Escandell, Id. Tomás Oliver Riquer, Id.

Agustín Torres Burrut, Id. Recaredo Fasso Rossell, Id. Juan Torres Mari, San Juan. Miguel Ramón Colomar, Ibiza.

Capacidades.

D. Vicente Sala Ribas, S. Agustín. Vicente Tur Torres, Fita, Santa Gertrudis.

Francisco Planells Tur, Ibiza. Zoilo Bonet Bonet, Id. Bartolomé Vicente Ramón Tur, Id. José Riquer Llobet, Id.

Vicente Tur Guasch, Can Fita, Santa Eulalia. Eusebio Calbet Ramón, Ibiza. Narciso Puget Sentí, Id.

José Tur Llaneras, Id. Francisco Ferrer Sorá, Id. Antonio Serra Guasch, Id. Emilio Buil Martín Velasco, Id.

Vicente Colomar Serra, Id. Juan Cardona Serra, San Jorge. Miguel Colomar Pavia, Ibiza.

SUPERNUMERARIOS. Cabezas de familia.

D. Bernardo Soler Torres, Ibiza. Jorge Planas Pineda, Id. Juan Mari Torres, S. Miguel. Juan Palau Rosselló, Ibiza.

Capacidades.

D. Juan Cardona Ferrer, Ibiza. José Ramón Sastre, Id.

PARTIDO DE INCA. Cabezas de familia.

D. Pedro Antonio Coll Salas, Pollensa. Juan Alcina Llobera, Inca. Mateo Soler Beltran, La Puebla. Juan Serra Caimari, Id.

Juan Llabrés Daviu, Campanet. Jorge Genestar Mir, Selva. Bernardo Fluxá Garau, Santa Margarita.

Juan Carbonell Ferriol, María. Antonio Llampayes Coll, Inca. Juan Serra Cerdá, Pollensa. Antonio Valls Piña, Aleudía. Rafael Moragues Riutort, Costitx. Mateo Trobat Miralles, La Puebla. Jaime Segura Miró, Muro.

D. Pedro José Llabrés Llabrés, Binisalem.

Antonio Sampol Homar, Alaró. Juan Antonio Villalonga Jaume, Binisalem.

Antonio Munar Amengual, Costitx. Bernardo Celiá Morro, Campanet. Antonio García Serra, Aleudía.

Capacidades.

D. Bartolomé Font Vidal, Sineu. Lorenzo Llabrés Gamundi, Selva. Ramón Bosch Domenge, Pollensa. Antonio Garau Mulet, Inca.

Antonio Mestre Pericas, Campanet. Pedro Font Vidal, Sineu. Juan Gelabert Salom, Binisalem. Miguel Villalonga Balle, Alaró.

Matías Compañy Tugores, La Puebla. Arnaldo Mateu Amengual, Selva. Miguel Socías Caimari, La Puebla. José Fernandez Caimari, Inca.

Guillermo Rotger Vives, Pollensa. Martín Moncadas Escalas, Inca. Miguel Pons Ferrer, Selva. Antonio Ignacio Alomar, Muro.

SUPERNUMERARIOS. Cabezas de familia.

D. Addon Cerdó Barceló, Muro. Antonio Vicens Mayol, Pollensa. Lorenzo Busquets Alonso, La Puebla. Antonio Vanrell Martorell, Pollensa.

Capacidades.

D. Rafael Tugores Palou, Inca. Juan Massanet Ochando, Muro.

PARTIDO DE MANACOR. Cabezas de familia.

D. Francisco Camps Oliver, San Juan. Juan Antonio Miralles Trobat, Munturi.

Francisco Fernandez Ferrer, Manacor. Andrés Fiol Alomar, Id. Sebastian Font Vadell, Petra. Rafael Rosselló Nadal, Manacor.

Grogorio Barceló Mora, Porreras. Juan Parera Bauzá, Manacor. Juan Socías Miralles, Montuiri. Sebastian Bonet Ferrer, Santañy.

Bartolomé Gayá Pascual, San Juan. Pedro Juan Santandreu Riera, Manacor. Rafael Bou Bonet, Porreras.

Antonio Nebot Servera, Son Servera. Nicolas Fuster Miró, Porreras. Miguel Noguera, Servera, Id. Miguel Vicens Caldes, Santañy.

Cosme Clar Vicens, Id. Juan Pons Torrents, Id. José Sastre Calvó, Id.

Capacidades.

D. Miguel Pocoví Prohens, Campos. Miguel Gual Fiol, San Juan. Antonio Riera Caldentey, Manacor. Alejo Mesquida Galmés, Id.

Antonio Esteva Blanes, Artá. Jaime Juan Vives, Son Servera. Pedro Font Ordinas, Artá. Juan Prohens Obrador, Campos.

Juan Esteva Servera, Artá. Miguel Truyol Domenge, Manacor. Francisco Riera Mayol, Id. Pedro Antonio Garau Pujol, Manacor.

Juan Obrador Rian, Campos. Francisco Blanes Juan, Artá. Sebastian Esteva Ferrer, Id. Rafael Morey Font, Manacor.

SUPERNUMERARIOS. Cabezas de familia.

D. Pedro Fiol Massanet, Capdepera. Antonio Vallerpir Llull, Manacor. Juan Nebot Massanet, Son Servera. Francisco Miralles Gomila, Montuiri.

Capacidades.

D. Juan Ginard Garcías, Campos. Juan Aguiló Bonniu, Manacor. Las causas que deben verse por dichos Jurados con espresión del sitio, día y hora en que debe celebrarse el juicio respectivo, son las siguientes.

En el local de esta Audiencia.

Contra Francisco Fuster Flores, sobre robo el día diez de Mayo próximo á las diez de la mañana. Contra Antonio Florit y Cardell, sobre

robo, el día once del mismo mes á la hora indicada.

Contra Antonio Gelaber y Pascual, sobre homicidio, el día doce dedicho mes á la misma hora.

Contra Antonio Florit y Cardell, sobre ocupación de gansaz, el día catorce del susodicho mes á la espresada hora.

Contra Gabriel Verger y Bordoy, sobre robo, el día diez y siete del mes dicho á la propia hora.

Contra Lorenzo Sastre y otros, sobre robo, el día diez y nueve del repetido mes y hora dicha.

Contra Juan Borrás Pons, sobre homicidio, el día veinte del indicado mes y á la misma hora.

Contra José Mestre Cladera, sobre robos, el día veinte y cuatro del expresado mes á la hora citada.

Contra Francisco Enoto Costa, sobre robo, el día veinte y cinco del propio mes y hora indicada.

Contra Juan y José y Mesquida, sobre robo, el día treinta del repetido mes y hora espresada.

Contra Melchor Nicolau Juan Trobat, sobre robo, el día treinta y uno del mes citado y á la propia hora.

En el local que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza.

Contra Vicente Mari y Mari, sobre homicidio, el día siete de Junio próximo á las diez de la mañana.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la Ley del juicio por Jurados libro y firmo la presente en Palma á veinte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—José María Vich y Albu.

Núm. 1766

Don Rigoberto Garcia y Blanco, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho, que las personas que más abajo se expresan, á las herencias intestadas de D. Lorenzo Pons y Seguí, natural y vecino que era de esta Ciudad, fallecido en la misma el día diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco; y de sus hijos de la misma naturaleza y veindad, D.ª Francisca y D.ª Valentina Pons y Seguí, muertas en estado de solteras, en veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos sesenta y siete y diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa, respectivamente, en esta misma ciudad, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de dichas finadas promovido por Don Lorenzo G. Pons y Pons, quien solicita que del D. Lorenzo Pons se declaren herederos á sus hijos D. Lorenzo, D. Gabriel, D.ª Valentina, D.ª Juana, D.ª Angela y D.ª Francisca Pons y Seguí; de ésta á su D.ª Juana Seguí y Pons y sus precitados hermanos y de D.ª Valentina Pons y Seguí á sus hermanos D. Lorenzoy Doña Angela Pons y Seguí y á sus sobrinos Don Lorenzo, D.ª Antonia, D.ª Juana y Doña Valentina Pons y Pons en representación de la hermana premuerta D.ª Juana Pons y Seguí; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Mahon á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí Juan Allés.

Núm. 1767

CEDULA DE CITACION

En los autos embargo preventivo ahora preliminares de acción ejecutiva promovidos por D. Antonio Garau y Tous Don Antonio Rigo y Bosch contra D. Andrés Boeuf y Compañía, el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad ha mandado en providencia de ayer recaída á solicitud de los primeros que se cite á dicho Boeuf para que

comparezca ante este dicho Juzgado el veinte y siete de Mayo próximo á las doce de su mañana á absolver bajo juramento indecisorio cierta posición sobre reconocimiento de la firma puesta al pié de un documento privado de veinte y ocho de Septiembre último y por ignorarse su domicilio que dicha citación se practique por medio de cédula insertada en el Boletín Oficial de esta Provincia y Gaceta de Madrid.

En su virtud se expide la presente para que sirva de citación al referido D. Andrés Boeuf á fin de que comparezca el día hora y sitio expresados bajo apercibimiento de ser tenido por confeso en la legitimidad de dicha firma si no compareciere.

Palma de Mallorca veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Sebastian Gazá.

Núm. 1768

FERRO-CARIL DE ALARO

Balance activo y pasivo en 31 de Diciembre de 1891.

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Rows include Acciones en cartera (7200), Gastos de instalación (1533'09), Material fijo (26027'70), Espropiaciones de terreno (13472'34), Material móvil (11729'77), Cuentas transitorias (1555), Gastos de construcción (24786'68), Caja (1691'85), Total (87996'43).

PASIVO

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Rows include Capital (60000), Efectos á pagar (25500), Subvencionistas (415'22), Dividendos activos (592), Pérdidas y ganancias (1489'21), Total (87.996'43).

Don Antonio Mulet, Secretario de la Sociedad Ferro-carril de Alaró, de la que es Presidente D. Pedro Sampol.

Certifico: que el Balance activo y pasivo que precede fué aprobado por la Junta general en la sesión que celebró el día 7 del que rige. Palma 19 Abril de 1892.—El Presidente, Pedro Sampol.—El Secretario, Antonio Mulet.

Núm. 1769

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

DE PALMA.

Mes de Abril de 1892.

Nota de las compras verificadas en dicha factoria durante el mes de la fecha.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Nicolás Cortés.—Clase de artículo, harina flor.—Cantidad, 5 quintales métricos.—Precio de la unidad, 46 pesetas.—Importe, 230 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. José Antonio Cortés.—Clase de artículo, cebada.—Cantidad, 120 hectólitros.—Precio de la unidad, 12'75 pesetas.—Importe, 1530 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Bartolomé Vidal.—Clase de artículo, leña.—Cantidad, 70 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'11 pesetas.—Importe, 77'70 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Juan Coll Nicolau.—Clase de artículo, paja.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio de la unidad, 5'90 pesetas.—Importe 590 pesetas.

Palma 30 de Abril de 1892.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, José Ripoll.